

Universidad de Nariño  
DEPARTAMENTO JURÍDICO  
Asesoría Interna

**CONCEPTO JURÍDICO**

Radicación Interna:	AJ - 0374 - 2022	Fecha:	26 de abril de 2022.
Dependencia solicitante:	Formación Humanística		
Correo electrónico:	fhumanistica@udenar.edu.co		
Asunto:	Contrataciones docentes en el marco de ley de garantías.		

Directora  
**CLAUDIA AFANADOR HERNÁNDEZ**  
Unidad de Formación Humanística  
Universidad de Nariño  
Ciudad.

**Ref. Concepto Jurídico.**

Cordial saludo.

El Departamento Jurídico se manifiesta en orden de aclarar lo relacionado con la contratación docente para ofrecer las cátedras de los créditos institucionales que deben cursar los estudiantes de Pregrado de la Universidad de Nariño, en el marco de Ley 996 de 2005; para lo cual es menester precisar lo siguiente:

De conformidad con la Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías, se establecen unas restricciones al ejercicio de la función gubernamental como garantía del equilibrio y la transparencia del actuar administrativo en medio del debate electoral. Para el caso objeto de análisis, el artículo 33 de la precitada norma reza textualmente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 33. RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.**

(...). (Subraya fuera de texto)

En efecto, la precitada restricción aplica a todos los entes del Estado, sin importar su régimen jurídico, forma de organización o naturaleza, pertenencia a una u otra rama del poder público o su autonomía. Por tanto, dentro de ella se encuentran los entes universitarios públicos y oficiales, a quienes les queda prohibida la contratación directa durante los 4 meses anteriores a la elección presidencial y hasta su elección; esto es, a partir del pasado 29 de enero de 2022, hasta el 29 de mayo de 2022 (primera vuelta). Si ningún candidato obtiene la mitad más uno de los votos se celebrará una nueva votación de segunda vuelta el 19 de junio de 2022.

**Universidad de Nariño**  
**DEPARTAMENTO JURÍDICO**  
**Asesoría Interna**

Bajo este entendido, durante el periodo previamente expuesto, existe prohibición expresa para contratación directa, como lo es la orden de prestación de servicios.

No obstante lo anterior, es oportuno precisar que si se trata de docentes vinculados a la Universidad de Nariño mediante concurso de méritos, es decir, previo proceso de convocatoria pública; el 4 de marzo de 2022, el Comité de Conciliación certificó:

*“En sesión llevada a cabo el día 23 de febrero de 2022, sentada bajo acta No. 03 de 2022, el Comité de Conciliación de la Universidad de Nariño determinó emitir aval para que Recursos Humanos proceda al pago por lo servicios prestados por docentes que sean designados para ofrecer cursos especiales, de vacaciones, diplomados y similares, mediante acto administrativo de designación proferido por el respectivo Comité Curricular, siempre que se determiné el monto a pagar y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que lo garantice, procediendo con dicho acto a efectuar el Registro Presupuestal correspondiente.*

*Aval que tiene vigencia solo con ocasión y en vigencia de Ley de Garantías Electorales aplicables a 2022”.*

Así las cosas, para las cátedras de los créditos institucionales que deben cursar los estudiantes de Pregrado en la Unidad de Formación Humanística, es viable la designación de docentes vinculados a la Universidad, mediante acto administrativo en el cual se deberá especificar el monto a pagar y el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente. En caso de requerir contratación con docentes no vinculado a la Universidad, se deberá adelantar convocatoria pública; ello, en aplicación de la restricción prevista en la Ley, durante el periodo electoral.

Finalmente, sin ser otra la intención del presente escrito, se deja por sentado que el actual Concepto Jurídico se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mismo que consagra que salvo disposición legal en contrario, que los conceptos emitidos por las autoridades administrativas correspondientes, como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,



**CARLOS ESTEBAN CAJIGAS ÁLVAREZ**  
**Director Jurídico.**  
**Universidad de Nariño.**

**Anexos:** N/A  
**Asesoró:** Iván Darío Pianda Ibarra  
Abogado Departamento Jurídico. 